

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 5 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se advierte que el 1 de septiembre de 2020 le fue entregado el aviso para efectos de notificación al señor GILBERTO SAENZ ABRIL, y que el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, venció el 1 de octubre de 2020 sin que la parte demandada diera contestación de la misma; así las cosas, SE ORDENA TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **18 Y 19 DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

¹ Folio 11 C1

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 20 a 156 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.1.2 TENER como tales los documentos allegados con la subsanación de la demanda, obrantes a folios 162 a 165 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ
ALFONSO ROJAS
ROGELIO CACERES
RAUL CAMARGO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GILBERTO SAENZ ABRIL

Respecto del interrogatorio del señor LUIS MARIA PINTO MENDEZ se niega considerando que ya no es parte del proceso, ya que con auto de fecha 9 de julio de 2020 se aceptó el desistimiento de la demanda en su contra.

1.4 DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el informe pericial “Análisis de la individualización Física y documental del predio LOTE 2 (UBICADO EN LA VEREDA PALOGORDO) -GIRON, SANTANDER FMI -300-343273 ACTIVO” y sus anexos, obrante a folios 74 a 151 y suscrito por el ingeniero JOHN JAIME HERNANDEZ.

1.5 INSPECCIÓN JUDICIAL:

En cuanto la inspección judicial solicitada, el Despacho precisa que las inspecciones judiciales son excepcionales según lo prevé el artículo 236 del C.G.P. y solo serán procedentes cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretenden probar con dicha prueba.

No obstante lo anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección visual, que no hayan sido objeto de dictamen anterior aportado a este trámite.

2. PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio al señor GILBERTO SAENZ ABRIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **7 de octubre 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 110

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**